



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00206.00
EJECUTANTE: ANDRES JOSÉ GAMBOA PATERNINA
EJUCUTADO: COLPENSIONES

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que fue resuelto el conflicto negativo de competencia por parte del H. Tribunal Administrativo de Sincelejo, donde se dispuso asignar la competencia a este Despacho, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 8 de marzo de 2019 (fl.4-8), resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia generado por este despacho judicial y el Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo para conocer del presente proceso ejecutivo, siendo asignada la competencia al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. De manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto, para éste caso particular, aunque no resulta acorde con el criterio que viene siendo adoptado por esta unidad judicial, en casos análogos, referente a que se comparte la interpretación que se hace en el auto interlocutorio I.J1. O-001-2016 CP. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Así las cosas, entra el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentado por la parte ejecutante.

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(...)

6. *Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.*

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra COLPENSIONES por valor de \$9.690.755,89 valor correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2015 hasta la fecha de presentación de la demanda y por valor de \$5.272.304 por concepto de costas fijadas dentro del proceso.

De acuerdo a la sentencias que sirven de título ejecutivo de fechas 11 de septiembre de 2014 (fl.14-24) y la de segunda instancia de fecha 07 de octubre de 2014 (fl.25-37) se ordenó reconocer, liquidar y pagar a favor del señor Andrés José Gamboa Paternina, la pensión de jubilación con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicios y se declaró probada de oficio la excepción de prescripción de las mesadas pensionales a partir del 18 de octubre de 2010 y hacia tras.

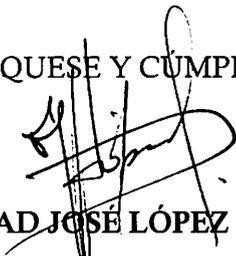
Así las cosas, se ordenará el envío del expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, a fin de que proceda a verificar y/o realizar la liquidación respectiva de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención y a lo previsto por la entidad ejecutada.

En consecuencia, se,

DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 8 de marzo de 2019, de acuerdo a la motivación.
2. Envíese el expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, para que se sirva efectuar la liquidación de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO No.023 De Hoy 14 de MAYO/19. A LAS 8:00 A.M.

ANGÉLICA GUZMAN BADEL Secretaria